SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 10 minutos.)

-La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios tiene mucho gusto en recibir, a los efectos del estudio de la Carpeta Nº 1188/13, referente a la actividad minera de gran porte, a los integrantes del Movimiento por un Uruguay Sustentable -Movus-, ingeniero químico Ignacio Stolkin, ingeniero de minas Carlos Anido y señor Víctor Bacchetta.

La Comisión ha comenzado el estudio de este proyecto de ley, por lo que está recibiendo a todas las personas que han solicitado audiencia, en el marco del obvio respeto por todas las posiciones que marca nuestro trabajo en el Parlamento.

SEÑOR STOLKIN.- Antes que nada, quiero agradecer que nos hayan recibido.

Es un hecho que en nuestro país se pretende legislar con respecto a lo que se ha llamado minería de gran porte. Este proyecto de ley ya fue tratado en la Cámara de Representantes, por lo que ahora comienza su tratamiento aquí en el Senado. En la otra Cámara se consideró la iniciativa de forma muy rápida y la información nos llegó a último momento, por lo que no pudimos pedir audiencia a la Comisión correspondiente. Por consiguiente, ahora acudimos aquí.

Creemos importante destacar que existe una especie de voz corriente en cuanto a que esta ley aportará al Estado alrededor del 50% de las ganancias de las compañías que puedan hacer este trabajo. En realidad, nosotros nos encontramos con que sucede lo contrario. Para explicar esto, quisiera referirme a la forma en que está redactado este proyecto de ley.

El artículo 39 del proyecto de ley dice textualmente: “Las inversiones realizadas correspondientes a las actividades mineras y conexas definidas en el artículo 8º de la presente ley, no serán objeto de la aplicación de regímenes promocionales por los que se otorguen exoneraciones en materia de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas” Pero, el artículo 8º, que es muy extenso, por lo que no lo voy a leer, define lo que son las actividades mineras y conexas, expresando en un apartado: “No se considerarán actividades mineras o conexas la producción de *pellets*, la explotación de altos hornos, la producción de arrabio…”. Tal vez algunos señores Senadores no estén informados -porque son palabras técnicas- sobre qué son los *pellets*. Se trata de pelotitas que están amalgamadas con el mineral y un poco de arcilla. Para eso es necesario contar con una mezcladora y una prensa que representa una inversión muy pequeña -no sé exactamente de cuántos miles de dólares- con respecto a los US$ 3.000:000.000 que se proyecta invertir y necesitará del trabajo de dos o tres personas.

Si la firma se decide a producir *pellets* -que probablemente es lo que hará-, ya no estará entre las actividades mineras y conexas, sino que estará entre aquellas que dejan de serlo. Por consiguiente, no se exportará mineral porque todos estarán dados en los *pellets*, no habiendo entradas y ganancias por mineral. Por lo tanto, la única entrada y ganancia sería por *pellets* lo que no estaría incluido dentro de las actividades minerales y conexas. Entonces, el famoso impuesto que se le impondría a estas compañías que generaría un 50% de ganancia para el Estado, desaparecería y se convertiría en cero. Este es un aspecto sumamente importante porque permítaseme decir que este proyecto de ley -con esto no quiero ser atrevido- tiene un carácter tramposo, entre otras cosas más.

Es interesante que esté estrictamente escrito en negro sobre blanco que tampoco se considerará actividad minera el uso de terminales portuarias especializadas que se ubiquen al interior de un puerto multipropósito. Evidentemente se está leyendo el futuro, porque el puerto multipropósito, todavía está en discusión. Obsérvese que al no pertenecer al grupo de las actividades mineras y conexas, para la exportación, el puerto dejaría libre de todos los impuestos que la firma podría tener; inclusive produciendo *pellets*, sería cero por cero. Pero si esto ya es grave, todo lo que sigue es mucho más, y hasta se pone en peligro la seguridad nacional.

El artículo 4º -que es una consideración especial- es el proyecto de no ley, porque se opone terminantemente a todo lo demás estableciendo: "El Poder Ejecutivo -y lo subrayo- podrá asimismo, previo informe del Ministerio de Industria, Energía y Minería o del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente calificar como de gran porte a proyectos mineros que presenten alguna de las siguientes condiciones…" -antes de continuar con la lectura quiero señalar que este proyecto de ley define a la Minería de Gran Porte como de interés nacional, por eso les pido que presten especial atención-: "A) Uso de sustancias o productos químicos peligrosos para la salud o para el medio ambiente, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, teniendo en cuenta sistemas globalmente armonizados; B) Requerimiento energético eléctrico anual superior a 500 GWh (quinientos gigavatios hora); C) Producción de drenaje ácido…".

Es evidente que todo esto contraría el artículo 47 de la Constitución y que el Poder Ejecutivo puede dar el visto bueno a una actividad terriblemente peligrosa para el Uruguay, inclusive desde el punto de vista del consumo de energía porque 500 GWh representan algo así como el 6,5% del consumo total del país. Además de eso, Aratirí -perdonen el atrevimiento, pero esto está hecho para Aratirí- va a consumir 1.600 GWh, que es el 20% de la producción total. Vamos a ver qué significa esto. Aquí no terminó la peligrosidad y confieso que cuando leo esta norma pienso que no entiendo español o que no entiendo que la puedan haber escrito. Después de decir todo esto se agrega: "Estos casos quedan exceptuados de lo dispuesto en los Capítulos III y IV de la presente ley". ¿A qué refieren dichos Capítulos? Ni más ni menos que a la firma del contrato y al régimen tributario. En otras palabras, el Poder Ejecutivo está en posición de decirle a unos señores: "Vengan, destruyan y no tienen que firmar contrato ni pagar". Esto es la antiley. Podemos seguir, porque no terminó el asunto. A veces me quedo helado cuando releo todo esto.

El artículo 9º reclama que los propietarios de explotación de minería de gran porte sean conocidos con acciones nominales, naturalmente. Sin embargo, a continuación indica que el Poder Ejecutivo podrá hacer excepciones y disponer que la titularidad pueda ser ejercida por sociedades anónimas con acciones al portador por un período de dos años. Quien conoce algo de este tipo de industria y haya vivido algunas decepciones en esta vida sabe que es muy fácil, a los dos años, venderse a sí mismo la firma y seguir por otros dos años con acciones anónimas. Es más; el Ministro y el señor Masoller, cuando estuvieron en la Comisión, aclararon que la compañía podía vender parte o la totalidad de la misma a sus acreedores. Si los acreedores son sociedades anónimas, ¿cómo se arregla el Estado con eso? ¿Le va a pedir a sociedades anónimas de la India, de China o de donde sea, que se conviertan a acciones nominales? Esto, señores, es una trampa y lamento mucho ser tan cortante.

En el artículo 25 se incluye la exigencia del contrato. Dice así: "El otorgamiento del título de concesión para explotar en los proyectos de Minería de Gran Porte se realizará mediante la celebración de un contrato de Minería de Gran Porte entre el Poder Ejecutivo y el titular del proyecto, el que deberá establecer necesariamente:". Y el literal E) dice: "La información del proyecto minero a ser provista al Estado en un plazo previsto en el propio Contrato, a contar desde la fecha de la suscripción del mismo, que deberá incluir estudios, muestras, testigos, resultados de laboratorio y todo otro dato técnico que las autoridades competentes consideren necesario para justificar la racionalidad de la explotación del yacimiento". Quiere decir que habrá un contrato previo y después que esté firmado, la empresa presentará las condiciones de ese contrato. Eso lo dispone el literal E), el que pido que lean con atención porque está muy disimulado. El literal F) expresa: "La determinación de la información contenida en el proyecto minero que será considerada de carácter reservado o confidencial". Por tanto, habrá artículos confidenciales que chocarán contra el derecho de información de la población. ¿Se convertirá el Estado en socio escondido de la firma? ¿Qué significa esto? Esto no puede ser de interés general porque de acuerdo con Rousseau el interés público debe coincidir con el interés general, que está por encima de los intereses privados ya que estos están comprendidos en el interés general. Y

aquí estamos dándole al interés privado la posibilidad de tener un contrato con cláusulas que la población no conoce. Otra trampa más en este proyecto de ley.

Solicito a los señores Senadores que me permitan extenderme más allá de los diez minutos que me corresponden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien, pero tenga en cuenta que la Comisión tiene que recibir a otras delegaciones y supongo que quienes lo acompañan también desean hacer uso de la palabra.

SEÑOR STOLKIN.- Tal como los señores Senadores oyeron, los beneficios fiscales no pagan absolutamente nada, así que no les voy a decir lo que son, pero observen lo siguiente. Se dice que tendrá compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo para la realización de ciertas obras de infraestructura, por ejemplo, la regasificadora que se va a utilizar para producir corriente eléctrica para Aratirí.

Quiero señalar rápidamente algún otro punto, reservar otros y nada más. En el artículo 30, cláusula F), se dice: “Cláusula de compromiso arbitral internacional para la solución de eventuales controversias en la aplicación del Contrato de Minería de Gran Porte por montos que superen los 100:000.000 UI (cien millones de unidades indexadas)”.

Si no lo leía, no lo creía. Este tipo de contratos pasan por encima de nuestro Poder Judicial. No puedo entender que el Poder Legislativo se ponga por encima del Poder Judicial ofreciendo encontrar soluciones en compromisos arbitrales hechos en el exterior del país, dirigidos en general por empresas de abogados. Se trata de oficinas de abogados que van a cobrar alrededor de US$ 8:000.000 si tenemos algún problema, pero que, además, forman parte de estas especies de comisiones que van a definir el compromiso arbitral y que son Juez y parte. Entre otras cosas, les voy a advertir que estas compañías de abogados están ofreciendo continuamente litigar contra el Estado a su costo por lo que puedan cobrar después. Existe algo que les recomiendo que por favor lean porque esto ya pasa todos los límites. Se llama: “Cuando la injusticia es negocio” y lo pueden obtener en www.tni.org. Aquí van a ver definidos cuáles son los actos de estas compañías que se están dedicando a hacer litigios contra el Estado. ¿Qué pasaría si ahora el Estado uruguayo tiene un litigio y dice: “no pago”? Estos abogados van a confiscar al Estado todo lo que haya en el exterior.

Señores Senadores, me quedé corto, pero voy a terminar con esto porque mis compañeros también quieren hablar. Con lo expuesto, creo haber demostrado, sin haber sido exhaustivo, que este proyecto de ley se contradice a sí mismo diciendo que es de interés general. No puede ser de interés general cuando está quitando a los habitantes de este Gobierno y de este país los derechos que le corresponden. Les ruego, señores Senadores, que al momento de pensar este tema lo hagan patrióticamente.

SEÑOR ANIDO.- Buenas tardes a los señores Senadores.

Lo que pretendemos es llamar la atención sobre algunos elementos del contexto y ciertas falencias no solo de esta ley sino también del Código de Minería, que fue votado hace menos de dos años.

Se dice que la minería es una actividad nueva en el país que generaría nueva producción, cuando en realidad su producto ha constituido históricamente un material de construcción. Nuestra geología ha permitido que hubiera explotación solo en forma coyuntural; la realidad es que si no tenemos una historia minera es porque aunque existen yacimientos, solo se les ha dado importancia cuando los precios han sido altos, pero no ha habido ninguna ley relativa a algún yacimiento o metal que justificara o permitiera explotarlo aun en las épocas de baja. Decimos esto porque hay que mostrar una determinada situación para justificar emprendimientos que llegan al país en un contexto de especulación internacional iniciado en el año 2008 con una cuadruplicación de precios que hizo pensable la posibilidad de estas explotaciones -o, por lo menos, escribirlo sobre papeles- cuando los yacimientos de Aratirí -estamos hablando esencialmente de esa propuesta- son prácticamente menos de la mitad de los que explotan las empresas que dominan el 70% del comercio. Por lo tanto, son

yacimientos marginales con respecto a la variación de precios. Este es un ciclo económico que está llegando a su término, y se puede ver en que las mineras este año dieron pérdidas, hubo reducción de personal en los proveedores de equipamiento, abandono de proyectos nuevos y concentración y ampliación de los proyectos existentes en Australia y en los lugares cercanos al consumidor principal, con una sobreoferta y, a su vez, una disminución del consumo, porque la recesión llega a todos lados. En realidad, ya hemos tocado valores por debajo del monto del proyecto de Aratirí del año pasado, y se han amortiguado con planes de urbanización en China que, en realidad, generan ciudades fantasmas que no están habitadas. Esta situación es conocida, y hay programas, filmaciones e información al respecto.

Quiere decir que estamos llegando al final de esta burbuja especulativa, está cayendo el oro y se está dando una situación en la que aparece, más bien, la producción, comparándolo con la actividad renovable que tiene un horizonte de más de ochenta o cien años. A este respecto, el proyecto habla de doce años, y en realidad puede ser realmente nada, o solo la construcción de un activo especulativo a partir de capitalizar una cantidad importante, aunque exagerada, porque lograr 18 millones de concentrado a partir de cincuenta millones no se lo plantea nadie, menos si no tiene experiencia minera o un contexto tecnológico minero, puesto que lo normal en las explotaciones son seis, siete u ocho millones de concentrado. Dicho sea de paso, lo que sale de la explotación minera es concentrado *pellet*; el *pellet* es parte de la actividad minera, incluso, es un resabio de una vieja época cuando se explotaba otro tipo de mineral de hierro a partir de siderita y de carbonatos; los yacimientos de hace veinte o treinta años dominan el mercado, y son minerales que así como se extraen, se pueden alimentar al alto horno. Entonces, vemos que hay una profunda cuestión especulativa sin posibilidades de desarrollo local siderúrgico que, eventualmente, tendría que pensarse con carbón de leña, que es lo que habría disponible, pero para las cantidades que se proyectan -aun el 15% famoso que en algún momento se habló- tendrán que plantar otro millón de toneladas de leña o tendrán que competir con las pasteras, lo que no veo que esté planteado. Quiere decir que todo esto está muy influenciado por estas empresas especulativas, esta actividad especulativa, en un momento -como decíamos- no solo de retracción, sino que hay que pensar que a cualquier emprendimiento nuevo minero le lleva más o menos dos o tres años entrar en régimen. En realidad, si hacemos las cuentas para destruir pradera productiva renovable por algo que puede ser especulativo de unos pocos años, no parece sagaz ese tipo de sustitución y no hay antecedentes en otros lugares. Además, así como está planteado con esta ley, participar en las ganancias extraordinarias es una realidad donde persisten los efectos negativos puesto que el Código de Minería cuando amplió el plazo para tener permiso de prospección por la inseguridad que genera en la explotación ganadera, quitó la posibilidad al productor de usar la propiedad como una garantía en los préstamos bancarios, porque genera una incertidumbre -nadie sabe si es el año que viene o en dos años- y el banco pide otras garantías. En realidad, eso está y los 2:000.000 que están pedidos generaron una gran incertidumbre. Asimismo, nadie sabe cuánta gente acaparadora de tierra pueda estar tirando abajo el precio formando parte del *land grabbing* que está de moda a nivel internacional por parte de fondos de pensión. Quiere decir que hay toda una serie de factores que están actuando negativamente y que se les pasa por arriba olímpicamente. Este Código no cambia esta situación porque abre una serie de ventanas para subsidios que ya están planteados, en energía eléctrica y con posibles declaraciones de actividad industrial para evitar los impuestos, que son difíciles de cobrar en todos lados. En este momento, en Australia hay un gran lío porque el último impuesto que se acordó -después que cayeron algunos Primeros Ministros con los tiburones de la minería-recaudó algo así como 126:000.000 para una actividad que genera aproximadamente 50.000:000.000. Entonces, si a los australianos les cuesta cobrar a las mineras, no va a ser muy fácil para nosotros. Además, toda esta posibilidad de subsidiar profundiza lo que es la renuncia fiscal que ya está haciendo el país que equivale a cientos de millones de dólares. En el año 2009 *La Diaria* mencionó una cifra que alcanzaba los US$ 1.600:000.000, lo que muestra que cada vez que se exime de impuestos a alguien, se estaría generando una renuncia fiscal. Esa plata después no está cuando queremos invertir en educación, en salud, así como tampoco para planes de obras públicas. Quiere decir que eso lo transferimos a inversores que, en realidad, se trata de actividades que industrialmente ocupan poca gente -porque la maquinaria tiene un enorme peso, pero ninguna se fabrica en el país-, pocos trabajadores especializados y que, en definitiva, no resuelve los problemas locales de empleo que, tradicionalmente, se resolvieron con planes de obra pública, en un contexto, además, de reducción de la cantidad de productores rurales.

Entonces, estos yacimientos marginales, además, pueden generar una bolsa de empleo de algunos miles por un rato, pero no mucho más de eso. Después, van a profundizar -esa es la experiencia que hay- la problemática de empleo y la falta de dinero para planes de obra pública; por lo

demás, difícilmente se logre cobrarles un peso, porque esa es la experiencia internacional, y más en una empresa especulativa que, a mi juicio, esencialmente está armando un activo para venderlo a otro, como de alguna manera lo hizo ENCE, con los permisos en la mano y negociando con los Kirchner. No tenía nada, salvo permisos. Eso lo vendió en U$S 300:000.000 a Montes del Plata en Conchillas. Uno puede imaginar un operativo igual y, en vez de 8:000.000 de concentrado, que sean 18:000.000. Después se capitaliza el activo y hay una cantidad de dinero de empresas internacionales dispuestas a comprar ese tipo de cosas. Ello forma parte de los problemas que hay internacionalmente a nivel financiero.

Para terminar, no solamente nosotros nos preocupamos, porque hay problemas en toda América Latina. Me gustaría dejarles un documento que elaboró la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica en 2011 sobre la minería y los problemas que estaba generando en todos lados. Además, sobre el problema que el Ingeniero Stolkin mencionó acerca de los tribunales arbitrales, quiero entregarles otro material, que no es ese, pero que versa sobre los tratados de inversión y lo que significa el impacto de estos tribunales arbitrales que sustituyen con una ley comercial lo que son las leyes nacionales e, incluso, las Cartas de Derecho de las Naciones Unidas.

Muchas gracias.

SEÑOR BACCHETTA.- Quiero agradecer que nos hayan recibido en la Comisión.

Nosotros vamos a hacer un enfoque global de lo que han estado planteando los compañeros.

Para nosotros, observando la intervención del Ministro de Industria, Energía y Minería, en la última sesión de esta Comisión, el punto de partida tiene que ver con que se está tratando de generar una idea, una noción falsa para fundamentar después un proyecto que, por sí mismo, no tendría sustento en el país.

El primer presupuesto que consta en la intervención del Ministro indica que el Uruguay tiene una gran riqueza mineral. Se han realizado estudios de geología bastante exhaustivos en el transcurso del siglo pasado, gracias a los cuales se conocen las riquezas minerales que el país tiene. Además, como decían los compañeros, el Uruguay no tiene una entidad de yacimientos suficientemente ricos como para justificar una etapa histórica de desarrollo de la minería, como aparentemente se propone. Los yacimientos son pobres, de pequeño tamaño y de escaso tenor, tanto en hierro como en oro, que son los metales fundamentales que se están considerando, y solo se justifica un proyecto de gran envergadura -porque en realidad hay uno solo, que es el proyecto Aratirí- por una coyuntura especulativa en el mercado internacional de los metales. Entonces, para justificar esto, necesariamente se tiene que dar una imagen distorsionada de la realidad. Otra de las afirmaciones del Ministro es que habría cinco o seis proyectos de gran porte posibles para el país en este contexto y con el concurso de esta ley. Sin embargo, de las declaraciones del Ministro y de investigaciones periodísticas hechas por nosotros, así como por el diario El País recientemente, solo hay un proyecto minero de gran porte, que es el proyecto Aratirí.

En uno de los cuadros presentados por el señor Ministro que tiene como título “Emprendimientos mineros metálicos de relevancia” se puede ver que, exceptuando el proyecto Aratirí, el siguiente es ocho veces menor y el que está en tercer lugar es treinta veces menor. Es decir que no hay forma de promover cinco o seis proyectos mineros de gran porte. Esto justifica la apreciación que hacemos de que es un proyecto de ley con nombre y apellido: Aratirí o Samin Ferrou.

Para eso hay que distorsionar otros cuadros como, por ejemplo el del valor del capital natural por componente. Entonces, se presentan estos cuadros que son un engaño. ¿Qué significado tiene comparar durante un año el valor del mineral, con los otros, cuando su duración -teniendo en cuenta que es un recurso no renovable- es de doce años? Si se considera el monto que acá se asigna al valor del mineral que es de 36:000.000 de toneladas anuales, estamos hablando de un proyecto de seis años, sin embargo el de Aratirí con 18:000.00, va a precisar doce años.

Estos son cuadros absolutamente falsos dirigidos a distorsionar una realidad, y dar una imagen equivocada a la ciudadanía y a los señores Senadores.

El cuadro referido a la diversificación de la matriz exportadora parece que tiene unas palabras mágicas, habla de diversificación de la matriz, lo que sería positivo, pero en este caso se refiere a la diversificación de la primarización de la economía del Uruguay por un corto plazo de tiempo. Para dar altura a la columna del mineral se pone 36:000.000 de toneladas anuales o sea seis años, que para la historia de un país no es nada.

Leímos en la versión taquigráfica la intervención del señor Masoller; parece que se están dado cuenta de que están negociando con una empresa junior, porque durante un tiempo eso no se reconoció. Se comenzó hablando de una empresa familiar de la India, para decir que no estábamos negociando con una empresa trasnacional. El proyecto Aratirí se presentó como una empresa familiar de la India. Tengo en mi poder una entrevista realizada a una integrante de la Dirección de Aratirí, que lo fundamentó. Incluso se montó una ficción de que esa empresa era de la India. Hubo una visita oficial encabezada por el Vicepresidente de la República, e incluso una cena con la empresa Aratirí, en la India, cuando allí no tenían ni un escritorio y su sede estaba en un paraíso fiscal en la isla de Jersey. A cierta altura eso se fue revelando y el Canciller dijo que se iba a aplicar el tratado sobre protección de inversiones con el Reino Unido, pero un paraíso fiscal en la isla de Jersey ni siquiera está sujeto a los tratados con el Reino Unido. ¿Qué estamos impulsando? ¿Qué estamos promoviendo?

Los compañeros se refirieron a las exigencias tributarias, yo solo voy a decir, reforzando lo que ellos dijeron, que aquí solo queda en pie el impuesto a las ganancias y sobre eso hay experiencia internacional exhaustiva. En un foro jurídico sobre esta ley invitamos a un especialista chileno, señor Julián Alcayaga Olivares, Presidente del Comité de Defensa y Recuperación del Cobre de Chile, que demostró los mecanismos por los cuales las mineras extranjeras en Chile no pagan impuestos y los distintos mecanismos de evasión de las ganancias para no pagar ese impuesto. Esta ley no prevé nada al respecto. Además, esta es una práctica internacional.

Voy a dejar una noticia de ayer. Un Subcomité del Senado de Estados Unidos hizo el pronunciamiento de que la empresa Apple evadió miles de millones de dólares aprovechando un andamiaje tributario generando empresas subsidiarias en el exterior para evadir la aplicación del impuesto a las ganancias. O sea, no estamos inventando nada de esto. Entonces, ¿cómo piensan enfrentar esta situación los señores Senadores? Se dice a la población que esto va a significar un ingreso importantísimo, el *fifty-fifty*, la mitad de las ganancias. ¿De qué ganancias nos están hablando?

También se inventa un adicional del IRAE, al que después se descuenta el canon. Es un engaño, como decía al comienzo el ingeniero Stolkin. Si realmente quisieran hacer un negocio con la pequeña riqueza mineral que tenemos, habría que plantearse, como mínimo, elevar el canon porque estamos regalando nuestras riquezas por un 5% y después, ¿qué nos va a ingresar?

Se ha fundamentado este proyecto de ley diciendo que el Código de Minería ya preveía la posibilidad de introducir la minería de gran porte en el país, pero en realidad la iniciativa agrega una exigencia desde el ángulo ambiental y el económico. Desde este último, ya dijimos que no tiene valor y desde el ángulo ambiental se introduce un capítulo sobre el plan de cierre. Ese ítem ya estaba incluido en el Código de Minería; en el mundo de hoy cualquier proyecto minero debe contener un plan de cierre. O sea que esa no es una innovación; el plan de cierre debe ser negociado necesariamente por el Poder Ejecutivo, el Gobierno, con la minera. Es muy distinto que un plan de cierre plantee rellenar esos cráteres gigantescos para permitir restaurar la actividad anterior -como declaró el Ministro Kreimerman en alguna mesa redonda en 2011- a que simplemente se les permita dejarlos llenar naturalmente con agua a lo largo de ochenta años, como propone la minera. Entonces, el costo del plan de cierre es absolutamente variable y depende simplemente de la voluntad de exigencia del Gobierno de turno. ¿Cuál es, pues, la exigencia realmente importante desde el ángulo ambiental? Si los señores Senadores quisieran tomar por lo menos una decisión de envergadura con respecto a la minería metálica, por ejemplo, podrían prohibir la minería con cianuro para el oro en este país, como lo ha hecho Costa Rica. Está demostrado internacionalmente que la minería con cianuro es altamente contaminante y nociva para el medioambiente y la salud de las personas, pero aquí, cuando se habla

del oro, se dice: “¡Ah sí, las cosas bien como se hacen en Minas de Corrales!” En Minas de Corrales tenemos minería de oro con cianuro.

Vamos a cerrar nuestra intervención diciendo que en lugar de un avance, como se plantea que sería este proyecto de ley, es realmente un retroceso. Inclusive, implica retrocesos directos con respecto a las estipulaciones del Código de Minería vigente, por ejemplo al dejar indeterminada el área máxima de la explotación. En el Código de Minería vigente, con la sabiduría de tener claro que somos un país pequeño, se establece un máximo de 500 hectáreas. Aratirí venía violándolo en su propia propuesta de que fueran 700 hectáreas en los cinco cráteres que plantea por ahora, pero en declaraciones públicas decía que eran 500 y algunas autoridades retomaban esas declaraciones.

El Código de Minería establece que pasar a jurisdicción internacional un acuerdo con la minera es absolutamente contrario al interés de la Nación.

El segundo inciso del artículo 19 del Código de Minería establece: “La actividad minera, cualquiera sea su modalidad, y todas las controversias, reclamaciones y peticiones, referidas a la misma, quedan sometidas, sin excepción alguna, a la legislación y jurisdicción de la República Oriental del Uruguay”. O sea que si esto se elimina del proyecto de ley, otra iniciativa deberá anular esa disposición del Código de Minería vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios les agradece mucho que nos hayan acompañado en el día de hoy así como la información brindada.

(Se retiran de Sala los representantes del Movimiento por un Uruguay Sustentable, MOVUS.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

-El Grupo de Amistad Interparlamentaria Uruguay-Alemania remite una nota invitando a participar a los integrantes de esta Comisión de una reunión que se celebrará el próximo 28 de mayo a la hora 16 y 30, a fin de recibir a la Comisión de Turismo del Bundestag Alemán para tratar temas de turismo y su repercusión en la economía en general.

-La Asociación de Licenciados en Geología, GAIA Uruguay, Derecho Ambiental, la Cámara de Proveedores Mineros de Cerro Chato y Valentines, los productores de la zona de Valentines y la Asociación de Superficiarios afectados por Aratirí, solicitan audiencia con la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios a fin de tratar el tema de minería de gran porte.

-La Cámara de Industria Minera del Uruguay, la empresa Aratirí y la Federación Rural nos comunicaron que no podían asistir en el día de hoy, por lo que solicitan ser recibidos en la próxima sesión.

-De acuerdo con lo acordado, habíamos fijado el día de hoy y el próximo miércoles para recibir a todos quienes solicitaran audiencia. Consulto a los señores Senadores acerca de cuántas delegaciones estiman que podemos recibir por día, habida cuenta que hasta el momento llegamos a ocho.

SEÑOR CLAVIJO.- Teniendo en cuenta las solicitudes que han llegado y algún otro pedido más, propongo que el próximo miércoles se reciban cinco delegaciones y dejemos tres para el otro miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, recibiríamos cinco delegaciones para la próxima sesión y tres para la siguiente, más los que en el correr de estos días soliciten ser recibidos por la Comisión.

(Apoyados.)

(Ingresa a Sala el señor Raúl E. Viñas.)

-Siguiendo con la Carpeta Nº 1188/2013 relativa a la Actividad Minera de Gran Porte, la Comisión de Industria, Energía, Comercio y Turismo se complace en recibir, por haber solicitado audiencia, al señor Raúl Viñas.

SEÑOR VIÑAS.- Tal como expresó el señor Presidente, mi nombre es Raúl Viñas, soy meteorólogo y tengo una maestría en ciencias.

El interés en este tema de la minería me surgió específicamente por asuntos relacionados con la meteorología. Cuando traté de usar información para impartir clases, en este caso sobre los estudios de la Minera Aratirí S.A., algunos números, verdaderamente, no cerraban. A partir de ahí, me interioricé un poco más y traté de entender el marco legal que se estaba desarrollando para la minería y, en particular, para la megaminería o minería de gran porte.

En ese sentido, traje preparado una serie de propuestas para los señores Senadores, relacionadas con algunos artículos específicos, que contienen elementos que, a mi juicio, deberían integrarse al proyecto de ley que se está estudiando en este ámbito.

Presentación Sr. Raúl E. Viñas

Ese proyecto de ley, que ya fuera aprobado por la Cámara de Representantes, ha recibido algunas críticas, incluso, de algunas empresas mineras, que hemos visto en la prensa, así como de grupos ambientalistas y, especialmente, de grupos que tienen intereses particulares, alguno de los cuales será recibido por la Comisión la semana que viene, como por ejemplo el de superficiarios.

Si analizamos rápidamente el proyecto de ley a estudio de los señores Senadores, podemos decir que contiene algunos temas específicos, principales. El primero de ellos, incluido en el Capítulo I, es una definición de Minería de Gran Porte. Como todas las definiciones, es un poco arbitraria, pero es necesaria porque se debe marcar el límite en algún punto para saber sobre qué tema vamos a trabajar.

En el Capítulo II, se reglamenta el Plan de Cierre de Minas. Esto implica un avance sobre lo que regía anteriormente, concretamente, el artículo 100 del Código de Minería, que no especificaba mucho este tema. En este proyecto, entonces, se dedica todo un Capítulo, que más adelante revisaré rápidamente.

Después, se exige la celebración de un contrato, que es otro tema que aparece como nuevo en este proyecto de ley para las actividades mineras, lo que puede ser tan bueno como el contrato que se firme.

Por otro lado, dentro de la parte impositiva, se establece un adicional al Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, que queda definido como un agregado a lo que actualmente deben aportar las empresas mineras.

Hago un paréntesis, para decirles a los señores Senadores que si desean plantear alguna pregunta pueden sentirse libres de interrumpirme en cualquier momento.

Por último, como forma de establecer, aunque sea parcialmente, un sistema de solidaridad intergeneracional, en razón de que la extracción de un recurso no renovable hace que este quede

indisponible para futuras generaciones, se propone la creación de un Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión.

Como dije al comienzo, el Capítulo I, define el concepto de Minería de Gran Porte. El primer elemento que me llamó la atención, es el artículo 7º, que refiere a la localización de los proyectos mineros de gran porte. Básicamente, establece que no se pueden desarrollar actividades mineras en terrenos que sean urbanos o suburbanos, dejándola totalmente libre dentro de los terrenos rurales. Si analizamos el texto vemos que hace referencia a la Ley Nº 18.308, de ordenamiento territorial, que en su artículo 31 agrega una división a lo que serían los terrenos rurales, colocando específicamente a la minería dentro de la porción de terrenos rurales que se definirían como productivos, contrariamente a los que se definirían como naturales que van más allá de las áreas protegidas y demás, pues son aquellos que por alguna razón -incluso, paisajística- se dice que no deben ser afectados y que deben ser utilizados para actividades de otro tipo. A esto se agrega que hace 15 días el Poder Ejecutivo presentó -actualmente se encuentra en la Cámara de Representantes- un proyecto de ley sobre directrices nacionales de ordenamiento territorial. En el artículo 32 de ese proyecto de ley vuelve a tratarse el tema de la división de terrenos rurales, entre rurales productivos, y naturales. En base a eso, la propuesta que yo hago es modificar el artículo 7º para incluir -además de la referencia a la ley de ordenamiento territorial- específicamente una referencia al artículo 31, limitando la actividad minera, como marca la ley de ordenamiento territorial, a los terrenos rurales productivos.

En la última sesión de esta Comisión, el día 15 de mayo, el Ministro Kreimerman expresó que, en términos socioeconómicos, la industria minera era una nueva fuente de ingreso para el país. Dejando de lado el término “nueva”, que no es correcto, lo de fuente de ingreso podríamos considerarlo, si tenemos en cuenta que se esperan obtener recursos mucho más importantes de esta actividad que los que están llegando hoy al Estado. Los ingresos a los que se refiere son los que están definidos en el artículo 44 del proyecto y que son los referidos a la actividad minera, por lo que estamos limitando los ingresos a un determinado tipo de actividad. Esos ingresos son el Canon de Producción -que ya se preveía en el Código Minero normal, mediante su artículo 45-, su adicional -que es propio de este proyecto-, el IRAE y el Impuesto a la Renta de No Residentes -que provienen de la reforma tributaria del 2007- y del Adicional del IRAE, que se establece específicamente como fuente de ingresos en este proyecto. Ya que estábamos haciendo referencia a actividades mineras, cabe destacar que la definición de dicha actividad está dada en el artículo 8º, que específicamente establece que hay actividades que son mineras. Y en el numeral 3) del literal A) de dicho artículo se dice que la preparación y beneficiación de minerales es una actividad minera. Dentro de esto, se definen unas cuantas formas de hacer la beneficiación, una de las cuales es el fundido de oro. Aquí conviene entender que nuestro país hoy vende oro al exterior en forma de doré, en lingotes, con una cierta proporción de oro y de plata que no está específicamente determinada, pero también podría venderlo en polvo, tal como se hace en otros lados. Groseramente, podríamos comparar esto con lo que vemos en las películas en las que viene el minero con el saquito de cuero y el polvo de oro y lo pesa en una balanza. Eso existe también a nivel internacional, pero aquí se hace el fundido de oro y se saca en forma de lingotes.

También se definen las actividades conexas a las mineras y, por último, se definen aquellas específicamente que no serán consideradas mineras. Una rápida revisión de esto nos permite entender que las actividades que aquí se definen como no mineras son específicamente las relacionadas con el hierro. Se menciona la producción de pellets, la explotación de altos hornos -esa sí podría ser para otros minerales-, la producción de arrabio -que es específicamente del hierro-, la producción de ferroaleaciones -el término “ferro” delante ya nos dice claramente a qué se refiere- y la producción de acero.

Veamos entonces qué es la *pelletización* y por qué la podríamos, o no, incluir en lo que son los procesos mineros. En este momento estamos viendo unas imágenes, donde podemos apreciar de un lado la fundición de oro y los lingotes, y del otro una de las máquinas que se utilizan para *pelletizar*, viendo también lo que es el *pelletizado* del hierro, que deja pequeñas bolitas de mineral de hierro. En realidad, esta no es una actividad industrial, pues el resultado que se obtiene sigue siendo concentrado de hierro, o sea, no estamos agregando valor. Entonces, mantener esto dentro de las actividades no mineras genera ecos en otras partes del proyecto que van a afectar específicamente la posibilidad de obtener beneficios para el Estado y para el país de la actividad minera, en este caso específicamente del hierro. Aunque no se exprese, el proyecto directamente se torció hacia la actividad de extracción de

hierro. ¿Cuáles son los efectos? En primer lugar, podrán observarse en la definición de conjunto económico dada por el artículo 10 que específicamente excluye a aquellas empresas que no realicen actividad minera directamente o en forma conexa. En segundo término, en las actividades de Plan de Cierre que no incluirá lo que tenga que ver con las actividades industriales; por lo tanto, aquello que esté relacionado con las plantas de *pelletización* quedará excluido.

El artículo 30 que se refiere a los contratos se permite solicitar beneficios fiscales para actividades industriales entre las cuales quedaría, tal como figura el artículo 8º, incluida la fabricación de *pellets.*

El artículo 42 que agrega un capítulo al Título 4 del Texto Ordenado 1996, sobre el Adicional del IRAE, define al producto minero otra vez basándose en el artículo 8º. Más adelante, figura el canon de producción que vuelve a ser definido en este proyecto de ley, más allá de lo que establece el artículo 45 del Código de Minería, agregando una referencia al artículo 8º, como aquel producto que tiene que ver directamente con las actividades mineras y conexas; es decir, los *pellets* no son producto minero.

Por último, el artículo 62 relativo al Área de intervención indirecta, establece que está relacionada con la producción minera o conexa dejando por fuera la *pelletización*, entre otras cosas. Luego, en el artículo 30 nos damos cuenta que aparece claramente vinculado a actividades mineras y conexas lo que permite que pueda incluirse en el contrato la solicitud de beneficios especiales. Si no se modifica el artículo 8º esto daría beneficios fiscales especiales a una actividad que no es más que el beneficio del material tal cual es, me refiero a la actividad desarrollada por el fundido de oro, la *pelletización.*

El artículo 39 sobre Regímenes promocionales, vemos que los *pellets* también serían una forma de industrialización cuando claramente nos podemos dar cuenta que no es así.

Con respecto a los ingresos, si mantenemos el artículo 8º tal cual está hoy nos dejaría con riesgos de obtención de ingresos por los artículos 30, 39, 42 y 59. Por estas razones, si yo estuviera en una empresa minera podría utilizar cualquiera de estos artículos para obtener beneficios fiscales más allá de lo que corresponde haciendo uso de una actividad que no es industrial, utilizando todos los beneficios que puedan derivarse de ella. La propuesta es la modificación del artículo 8º para que se incluya además del fundido de oro, la producción de *pellets* dentro de la actividad minera.

El Capítulo II, relativo al Plan de Cierre de Minas no había sido considerado con anterioridad y ahora aparece como algo muy importante de analizar. Es interesante ver que dentro del Capítulo se define que el Cierre de Minas es parte integral del proceso minero y se desarrolla desde el comienzo de la producción. La razón por la que quiero que los señores Senadores puedan observar esto es porque la semana pasada la señora Subsecretaria del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dijo que cuando se habla del Plan de Cierre nos estamos refiriendo a una actividad que se va a desarrollar dentro de muchísimos años cuando por definición es algo que se inicia con el propio proyecto minero. ¿Adónde queremos ir con esto? Dentro del Plan de Cierre uno de los puntos principales es el establecimiento de la garantía; es decir, se obliga a la empresa minera a generar y a presentar una garantía. Hay varios artículos, dentro del Capítulo que se refieren a este tema.

El artículo 13 dice -es tan peligroso como poner a la comadreja a vigilar el gallinero- que en la propuesta de Plan de Cierre de la empresa minera, esta debe proponer el monto y el plan de constitución de la garantía. El artículo 16 establece entre las obligaciones de la empresa minera, constituir la garantía de acuerdo con el artículo 18, que se refiere a los medios que podrán ser usados para su constitución.

Por su parte, el artículo 20 -en contradicción o quizás complementando, pero habría que cambiar la redacción-, nos dice cuál es el monto que deberá tener esa garantía, el que tendría que ser fijado por los organismos competentes. ¿Qué es lo que falta acá? En ningún punto se dice cuándo el minero debe establecer esa garantía, si es al principio del proceso cuando comienza el plan de cierre - de acuerdo con la definición de plan de cierre- o en algún otro momento. Más adelante veremos que la

propuesta que hago es que se incluya en el artículo 18 el momento específico -seguramente al comienzo de la explotación- en que se establecerá la garantía. En consecuencia, es necesario modificar el artículo 32, en el que se dispone que la no constitución de la garantía en un plazo determinado -incluido dentro del artículo y que yo considero que no es correcto- constituye una causal de rescisión del contrato.

El Capítulo III, específicamente, nos habla del contrato. Llegamos a la parte medular de lo que sería el tratamiento entre la empresa minera y el Estado. Quiero volver un poco atrás y ver qué decía el acuerdo multipartidario de 2011 cuando en el eje económico se marcaba la necesidad de buscar el desarrollo de la actividad minera a largo plazo. Realmente, esta expresión es un tanto vaga porque para mí, que tengo 51 años, "largo plazo" pueden ser 20 años y para una empresa generalmente es la expectativa de vida de sus directivos y accionistas. Ahora bien; para un país "largo plazo" no puede ser ninguno de estos términos, sino que deben ser cien años o más. Entonces, tratando de ubicar la definición de largo plazo, vayamos a ver qué nos dice el artículo 25 por el cual, dentro de la exigencia del contrato que marca el Capítulo, se expresan las cosas que deben estar incluidas dentro de dicho contrato. En primer lugar vemos que no hay algo mandatado; no se mandata que se regule el máximo de extracción que se podrá obtener de un yacimiento. El minero por sí y ante sí decide cuánto va a sacar de determinado yacimiento y nadie le está marcando cuál sería el límite. Debemos tener en cuenta que hoy las técnicas de extracción -esas gigantescas máquinas que a veces vemos en los programas documentales de televisión- permiten extraer de un yacimiento cantidades muchísimo mayores que antes e, incluso, agotarlo. Lamentablemente, en el Uruguay tenemos un ejemplo. La empresa Orosur, que explota los yacimientos de Minas de Corrales, dentro de tres años termina su explotación porque se agotará totalmente el yacimiento. Hoy está explotando minas bajo tierra y no solo a cielo abierto y ya ha solicitado autorización para abrir dos más -una de las cuales es Vaca Muerta-, que explotará con el nombre de otra empresa pero los minerales irán a su planta de producción. Esto solamente le da cuatro meses más de vida a la planta de producción. Vemos un caso en el cual en 20 años o menos uno de los recursos de nuestro país se ha volado. Podríamos preguntarnos qué ha dejado pero seguramente no sea este el momento. Entonces, la propuesta es que en nuestro país se autorice la extracción de minerales hasta un porcentaje fijado arbitrariamente, solo teniendo en cuenta la rentabilidad necesaria para que las empresas logren desarrollarse en base a la medición hecha por la propia firma, justificada por normas internacionales y verificada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, para determinar cuánto se puede sacar de un yacimiento. La propuesta que hago, directamente, es que se asegure una vida mínima de 60 años a cualquier yacimiento, lo que es totalmente probable en los que se está tratando de explotar. Dado que algunas de las cosas de este proyecto de ley se revisan cada tres años, el planteo se complementa con la necesidad de que también esto se revise cada tres años en base a que la empresa desarrolle nuevos estudios y siga trabajando en la investigación de los yacimientos aun después de haber comenzado la explotación. No hay nada peor que dar a alguien la total seguridad de que va a poder seguir haciendo lo que quiere durante mucho tiempo; siempre tenemos que mantenerlo trabajando para nosotros. La forma de hacerlo es darle una zanahoria hacia adelante y decirle: "Si trabajas bien y sigues haciendo estudios, podrás continuar con la explotación. De lo contrario, te limitas a lo que tienes ahora".

En el inciso E) del artículo 25 hay un claro ejemplo de cómo no colocar la carreta delante de los bueyes para que las cosas funcionen. Veamos qué nos dice el inciso E) de este artículo. Establece que la información del proyecto minero deberá ser entregada al Estado en un plazo previsto en el contrato, a contar de la firma, y deberá incluir una serie de información para justificar la racionalidad de la explotación. Les voy a citar un ejemplo muy claro. Todos los señores Senadores pueden ser propietarios de un bien, de una casa y quien habla ser un prospecto de inquilino. Vengo y les digo: "Señores, ¿me alquilan su casa?" Ustedes me responden: "Sí, venga, firmamos el contrato". Después hay que citar específicamente y cuento con 90 días para formar la garantía. ¿Alguno de ustedes me alquilaría en esas condiciones? ¡No! No creo que lo hagan. Lo que vemos es que, de acuerdo con este inciso, el Estado recibe la información después de firmar el contrato. Si esto se mantiene, diría que "estamos en el horno". Considero que la información debe ser presentada previa a la firma del contrato.

La propuesta consiste en retirar del artículo 25, inciso A) lo que se dice respecto de la información e incluirlo en el artículo 24 para que al momento de ingresar la solicitud el minero deba presentar toda la información que justifique la racionalidad de la explotación y que nos permita determinar el máximo que se le va a dejar extraer de la tierra.

Con respecto al inciso F), deja vagamente establecida la posibilidad de que no haya transparencia en el contrato. ¿Por qué? Porque establece confidencialidad de información y esta va más allá de aquella aceptada internacionalmente que se refiere generalmente a patentes o procesos propietarios y secretos comerciales.

La propuesta es limitar la información y que la que se pueda solicitar sea de carácter reservado, confidencial y que para hacerlo el minero deba seguir igual el procedimiento que se establece en el artículo 26 en cuanto a solicitar específicamente eso.

Algo ya un poco más formal, que no es tan importante, pero que podría ser mejorado, es al final del artículo 27 cuando dice: "El control de las formalidades jurídico-contables" -resalto la parte contable- "estará a cargo del Ministerio de Industria, Energía y Minería", en relación al contrato que se va a realizar entre el minero y el Estado. Si vamos a hablar de cosas contables, si va a haber impuestos y demás, aunque sea como asesor debiera estar incluido el Ministerio de Economía y Finanzas, como dicen por ahí: "Zapatero, a tus zapatos".

En cuanto al artículo 30, ya vimos lo que pasaba con el inciso B), que refiere a la posibilidad de obtener beneficios especiales en base a mantener una actividad no industrial como industrial. Pero el inciso C) deja vagamente establecido -y esto se discutió bastante en la Cámara de Representantes- los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo para desarrollar ciertas obras de infraestructura. Si las obras son específicamente para la actividad minera, las tiene que llevar a cabo el minero, no se las tiene que otorgar el Estado. Tenemos un ejemplo bien claro. Si en la actualidad alguien está estableciendo -y varios lo están haciendo- parques eólicos en el interior del país, las líneas de trasmisión del parque hasta la UTE son de responsabilidad del dueño. Si el minero requiere algo para su actividad, una ruta, una vía de tren, un puerto, un mineroducto, lo que sea, lo tiene que hacer el minero, no podemos dárselo nosotros, a no ser que con eso se logre un beneficio extra, por ejemplo que se electrifique un área rural que se puede desarrollar, etcétera; pero no podemos jugarnos ni comprometer al Estado específicamente.

La propuesta que hago es, simplemente, mantener el inciso como está agregándole que las que sean exclusivamente para el minero las deberá hacer él. O sea, el Estado no se va a comprometer a hacer cosas que sean solamente para la actividad minera. De lo contrario, la otra propuesta es que saquemos esto del medio, el Estado no se compromete a nada y que el minero haga lo que tiene que hacer.

El artículo 30, al final, nos presenta un inciso que es bastante peligroso porque cambia las reglas de juego. Este inciso habla de una cláusula de compromiso arbitral internacional para solucionar las controversias. Realmente cuando lo leí me despertó cierto resquemor porque directamente hay un artículo del Código Minero que específica exactamente lo contrario. O sea, estamos tratando de establecer en el proyecto de ley para megaminería algo que cambia totalmente lo que establece el artículo 19 del Código Minero. Y ¿qué dice el artículo 19 del Código de Minería, en su inciso segundo? Que todas las controversias, reclamaciones y peticiones quedan sometidas, sin excepción alguna, a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, y que no podrá haber en los contratos mineros cosas en contrario. Si mantuviéramos el literal F del artículo 30, se permitirían bastantes cosas que podemos ver en otros países. Por ejemplo, el año pasado El Salvador recibió casi US$ 800:000.000 de resultados contrarios en pleitos de empresas de otros países que fueron a los organismos especializados del Banco Mundial. La propuesta es, directamente, eliminarlo, pues ya tenemos el artículo 19 del Código de Minería que indica cómo debemos operar cuando tenemos una controversia con el minero y este siempre tendrá la posibilidad en una segunda instancia de concurrir a un arbitraje internacional. Pero, en primera instancia, lo resolvemos acá, en casa. Además de eliminarse este literal, también debería suprimirse la referencia que se hace a él en el artículo 43 de este mismo proyecto de ley.

Veamos qué sucede si mantenemos esa cláusula y hacemos una renegociación de contrato. En ese caso la parte que no esté de acuerdo podrá reclamar jurisdiccionalmente, o sea, como cualquier renegociación de contrato, se termina en un arbitraje internacional.

El artículo 32 se refiere a la rescisión. Una de las primeras condiciones que pone es que la empresa no pague el canon por dos años. La referencia a años consecutivos es complicada, en primer lugar, porque en el Código de Minería se establece que el canon sea semestral. Entonces, no dejar establecido cuándo comienzan y cuándo terminan los semestres y los años permitiría que la empresa minera no pagara durante cuatro semestres sin que se le pudiera decir nada. Imaginen que estamos hablando del canon de producción, o sea que la empresa está produciendo y no está pagando. ¿Qué pasa con los superficiarios que dependen de ese ingreso? ¿Qué pasa con el Estado, donde el canon es el principal ingreso que tiene y el único independiente de los fijos? En este caso es el único ingreso independiente de la rentabilidad que va derecho a la facturación de la empresa. La propuesta es -tratando de ser suaves- limitar esto a dos semestres y no años; de todas maneras, creo que debería discutirse, porque para mí sigue siendo disparatado que una empresa que está vendiendo y produciendo no pague durante dos semestres cuando, además, el Código de Minería establece que deberá pagar a semestre vencido y que dispondrá de veinte días hábiles -o sea, un mes más- para pagar el canon, que es su obligación.

Otra de las condiciones para la rescisión -aquí está el tema de las garantías, al que hoy nos referimos- es el incumplimiento de la obligación de constituir garantía, según lo dispuesto en esta ley, en el plazo de noventa días de formalmente intimado. Esto quiere decir que para que se constituya la garantía, tenemos que intimarlo y a partir de ese momento dispone de noventa días. La forma en que este numeral está redactado no nos dice a qué garantía se está refiriendo. Si revisamos el proyecto de ley, hay dos garantías: la del fiel cumplimiento -que no puede ser referida acá porque el artículo 27 indica que se debe constituir previo a la firma del contrato-, y quedó libre la que hoy mencioné -que no dice cuándo va a ser-, que es la garantía de cumplimiento de Plan de Cierre. Aquí vemos la importancia de declarar en el artículo 18 cuál va a ser el momento en que se deberá establecer esta garantía, precisamente para evitar este tipo de cosas. De establecerse eso correctamente, implica un cambio en el proyecto de ley que modificaría el artículo 32. Para ponerlo más firme, la garantía debiera estar constituida al momento de la firma del contrato sin que hubiera que hacerle ninguna intimación o, a lo sumo, si es un monto muy grande que debe establecer y queremos ser buenos con él -no sé por qué razón, pero si queremos ser buenos con alguien-, le damos treinta días a partir de la firma del contrato sin necesidad de intimación alguna. De lo contrario, ¿a dónde estoy llegando? La propuesta es cambiar la redacción de este numeral 5.

Otra de las causas de rescisión -dentro de este mismo artículo 32- es la discontinuidad de la producción por un período de seis meses continuos sin la autorización correspondiente. Fíjense lo difícil que es definir la palabra “discontinuidad”. ¿Qué significa que la producción sea discontinua? Si deja de producir durante una semana, ¿se considera una discontinuidad? ¿O tiene que dejar de producir durante más tiempo? Aquí se establece un período de seis meses continuos, o sea que la empresa puede dejar de producir durante cinco meses y veintiocho días y un día prende la máquina y se corta la discontinuidad pero no se llega a cumplir con esta causal de rescisión de contrato. Entones, la propuesta es cambiar la redacción de este numeral 7 y del literal B) del artículo 71 -nuevamente, solo por ser buenos, aunque creo que no habría que serlo, pero para no quedar como que uno viene a matar gente-, llevando el plazo a un máximo de dos meses.

El Capítulo IV se refiere al régimen tributario, donde se plantea un inconveniente. En el acuerdo multipartidario de 2011 se estableció que no se daría ningún tipo de deducción ni de beneficio que se relacionara con el IRAE.

Sin embargo, en el artículo 40 se coloca un nuevo artículo al Capítulo VIII del Título 4 del Texto Ordenado del 1996 del Código Tributario que, justamente, trata sobre el IRAE. Ese artículo establece que la empresa minera podrá deducir de su IRAE -pero no es cualquier empresa minera, sino la minera de gran porte- todo lo que haya gastado previo a la etapa de explotación. Esta ventaja hoy no lo tiene ningún rubro en nuestro país. Aclaro que me estoy refiriendo al artículo 51 bis, que se incluyó en una ley del año 2006 para la explotación petrolera. Insisto que en cualquier otro rubro de la actividad esta ventaja no la tenemos. Entonces, me pregunto por qué se debe dar esta ventaja a la megaminería, puesto que, por ejemplo, si uno de nosotros mañana realizamos un estudio de mercado para instalar un supermercado y cae fuera del período fiscal, no podremos deducir ese dinero del IRAE del año siguiente. No debería ser así. Además, insisto en que esta deducción va en contra del acuerdo multipartidario. La propuesta es eliminar este artículo, ya que esta situación no debería de mantenerse en nuestro ordenamiento legal, no debemos dar a ninguna actividad específica este tipo de ventajas.

Me gustaría aclarar que una parte del artículo después está relacionado con esto, pero la empresa minera que está haciendo prospección en cincuenta lugares y que está explorando diez, después con esta normativa nos puede cargar las tintas dondequiera, porque el pozo lo pueden hacer en un lugar o en otro y no sabemos a quién le pagaron y a quién no. Como resultado vamos a terminar deduciendo del IRAE -no del adicional- todos los gastos que haya tenido la empresa.

El artículo 42, Impuesto a la Minería de Gran Porte, es largo, porque agrega todo el Capítulo del Adicional del IRAE, parte medular de este proyecto. Ese Capítulo consta de 12 artículos que se agregan en forma de un Capítulo al Texto Ordenado del Código Tributario.

El artículo 103 define el Producto Minero y, al hacerlo, repite el artículo 8º, por lo que vuelve a excluir entre las actividades mineras a la *pelletización*, lo que va a en contra de la posibilidad de recibir IRAE. Si efectivamente, los *pellets* no son objeto para el cálculo del adicional del IRAE, lo vamos a tener que calcular sobre el valor que le dé la empresa al mineral que ingresa a la *pelletización.* Y, seguramente -porque yo lo haría-, la empresa va a definir a una segunda empresa para que haga *pelletización*. Esa segunda empresa -que la vamos a ver a través del artículo 10, que ya pasamos- no podrá ser considerada como parte de un conjunto económico. Entonces, tampoco vamos a tener la limitación de saber a qué precio se le vende y vamos a tener que recabar nuestros impuestos de lo que la empresa decide que le vende a su subsidiaria -que no podemos considerar conjunto económico- para que haga la *pelletización.* La propuesta es volver a incluir la *pelletización* dentro de los procesos mineros.

El artículo 106 vuelve a repetir el concepto del artículo 40, en el sentido de que le da la capacidad a la empresa megaminera de descontar, pero ahora, del Adicional del IRAE, los gastos que haya tenido previamente. Quiere decir que, primero, le dábamos la oportunidad de sacarlos del IRAE que, incluso, va en contra del acuerdo multipartidario y, después, le damos la posibilidad -si por las dudas le sobró algo- de que lo deduzca del Adicional. Creo que realmente estamos siendo generosos por demás, sin ninguna razón. La propuesta es eliminar el artículo.

Por otro lado, dentro del artículo 106 que se agrega al Texto Ordenado, aparece esta frase: “El canon que se abone al Estado correspondiente a los derechos de concesión, así como su adicional”. El inconveniente con esto es que en nuestro marco legal el canon correspondiente a los derechos de concesión no existe, no está definido en ninguna de las leyes que tratan sobre minería; no existe un canon de concesión. Entonces, ¿cuál es el canon que no será deducible? Si fuera el canon de producción, más adelante en el artículo 112 se dice que será deducible. Entonces, no puede ser ese. Mi propuesta, porque no lo sé, es que el Poder Ejecutivo explique -o, quizás, los Legisladores de la Cámara de Representantes porque ya pasó por esa Cámara- a qué quisieron hacer referencia con esto, puesto que el único canon que tenemos para hacer algo, está estableciendo específicamente que se haga lo contrario de lo que acá se señala.

El Capítulo V, Ingresos del Estado, refiere a los diferentes ingresos que se prevén para el Estado. Tenemos una gráfica que fue presentada la semana pasada por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería a esta Comisión. Lo interesante en ella es que se habla de qué sería el Proyecto Valentines. Evidentemente, la proyección que tiene el Ministerio de Industria, Energía y Minería para este Proyecto, coincide con lo que se presentó a la Dinama, en la solicitud de autorización ambiental previa, que es que el Proyecto durará unos 12 a 15 años, tal como podemos observar claramente en la gráfica. O sea que la totalidad del recurso, extrayéndose sin limitaciones, a una tasa de 18:000.000 de toneladas anuales, permite una explotación de 12 a 15 años, y se terminó. Eso no es largo plazo y ni siquiera alcanza la vida laboral de cualquiera de los que estamos acá presentes.

Por otra parte, si analizamos los números que están en esta gráfica y tomamos en cuenta lo que dice arriba, vemos que el Estado se quedaría con el 80% de la ganancia, siendo que el límite que marca la forma en que está previsto el adicional del IRAE y los demás impuestos que se cobrarían, es el 68%. Lamentablemente, no estoy de acuerdo con esta gráfica que aquí está presentada, y me hago responsable de lo que digo. No es correcto lo que se establece acá en cuanto a la cantidad de dinero, que figura como lo que se recibiría anualmente de la explotación minera, en este caso específico de Valentines, como lo expuso el señor Ministro.

El Capítulo VI, por su lado, habla del Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión. De este Capítulo no tenemos mucho para decir, porque en realidad, es bueno que se haga. No importa cuánto se saque; es bueno que la renta extra quede hacia las generaciones futuras. Pero el artículo 53 -con algunas limitaciones que se le agregaron en la Cámara de Representantes en cuanto a que sean elementos que tengan más de quince años de vencimiento y demás- nos dice que de este Fondo se podrá utilizar para pagar endeudamiento externo. La propuesta es ponerle un ancla a esto. Concretamente, la idea es que se pueda usar no el Fondo en sí, sino la rentabilidad del Fondo y que el grueso quede guardado. Es decir, si es necesario, y pensando en que sea algo bueno hacia el futuro, se entiende que hay que pagar una deuda que haya quedado de antes, que se utilice; sin embargo, este punto también ha sido muy discutido en la Cámara de Representantes.

Para terminar, en el Capítulo dedicado a Otras Disposiciones, el artículo 59 vuelve a definir -en una forma, para mí, un poco innecesaria- lo que sería el canon de producción, que está perfectamente definido en el artículo 45 del Código Minero, que fue modificado en el año 2011. O sea que volvemos a definirlo. Pero cuando analizamos qué diferencia tiene esta definición, lo que vemos es que acá se define que el canon se determinará de acuerdo con el producto de la actividad minera. De modo que no se puede calcular específicamente sobre los *pellets* -que es uno de los elementos que están incluidos, y por eso los ubico en el segundo renglón-, y sobre eso -como decía recién- no tengo un precio FOB. Y la empresa, al no ser grupo económico -porque no está considerado que se pueda usar esa definición para ser un grupo económico-, se encuentra con que puede vender al precio que quiera, y la ganancia que nosotros podamos obtener será la que defina la empresa con su mejor voluntad.

En resumen, el texto presenta algunas mejoras con respecto a lo que enviara el Poder Ejecutivo. Los señores Senadores tienen el comparativo en su poder y podrán observar que, verdaderamente, la labor de la Cámara de Representantes le agregó algunas cosas que son interesantes y unas cuantas que son buenas. De todos modos, considero que igualmente es necesario revisar algunos aspectos.

En primer lugar, lo que dije al principio: la ubicación dentro del territorio de la minería. Las áreas de terreno rural que sean definidas como naturales no podrían ser afectadas a la minería.

En segundo término -y esto es muy importante-, la definición de las actividades que se van a considerar como actividades mineras.

En tercer lugar, la forma de asegurar la continuidad de la explotación hacia el futuro. Les pongo un ejemplo bien claro. Hoy acá se propone para Uruguay extraer 18:000.000 de toneladas de hierro anuales. La misma empresa, hoy está explotando de una mina en Brasil -la única que está explotando- 1:200.000 toneladas anuales como meta. Y los otros proyectos que tienen son a razón de la tercera parte de lo que propone explotar en el Uruguay. ¿Por qué de Uruguay se tiene que retirar el hierro en una cantidad de 18:000.000 de toneladas? Todavía no lo tengo claro.

¿Cómo asegurar la transparencia del proceso? Me refiero principalmente al hecho de la confidencialidad de alguna información que está incluida. Debería revisarse que no se le den a la actividad minera, beneficios por encima de otros rubros que tiene nuestra economía; específicamente, tenemos que ser igualitarios.

En cuarto término, el Estado no debería asumir más compromisos que los que le corresponden como soporte legal para la explotación; es decir, como garante del marco impositivo y de las normas.

Por último, el Estado no puede ni debe renunciar al derecho que tiene de regular cómo se van a explotar sus recursos naturales. Esta sería una forma de completar lo que hace el Fondo de Solidaridad, justamente en el tema de la solidaridad intergeneracional. Me refiero a extender la explotación con extensión del tiempo de trabajo y con la posibilidad de desarrollo de cadenas productivas en la medida que haya disponibilidad del mineral y que sea posible hacerlo

económicamente, tal como hoy se realiza la explotación de algunos yacimientos que hasta hace unos años no eran económicamente viables.

No me queda más que desear que todo sea para bien y quedo a las órdenes para responder las preguntas que deseen realizar.

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Tengo dos apreciaciones, partiendo de la base de que el invitado ha sido muy serio y profesional en su presentación.

Si el Senado de la República tomara en cuenta todos los planteos que ha realizado, ¿cree que habría muchos interesados?

Con respecto a algunas de las propuestas que realizó, me pregunto si en su fuero íntimo piensa: "Esta propuesta hay que trabajarla más porque esto puede ser un proyecto viable" -no estoy hablando de la más famosa, porque estamos elaborando un ordenamiento que va a regir para todos- o dice: "Miren que estoy convencido de que esta cláusula hay que estudiarla porque puede hacer inviable un proyecto y puede ser que venga alguien que diga que sí, pero que, en definitiva, incumpla todo".

SEÑOR VIÑAS.- Con respecto a la primera pregunta, considero que aun con todos estos planteos -alguno simplemente es un tema de racionalización-, efectivamente habría interesados por los márgenes de ganancia que se obtienen, y se prevé que puedan obtenerse específicamente de los minerales metálicos que son a los que hace referencia este proyecto de ley. Con un marco normativo más rígido se lograría igual.

La segunda pregunta referida a si los proyectos serían viables, respondo que sí. En cuanto a las propuestas que hice son todas posibles de colocar, se pueden estudiar porque nada está escrito en piedra, ni es definitivo. Por ejemplo, soy partidario de que el Estado regule la extracción, pero entiendo que, por ejemplo, puede aparecer un pequeño yacimiento de manganeso y la empresa diga: "Lo vamos a estudiar y para que sea viable tendríamos que sacarlo en menos de cinco años, porque en menos tiempo no puede ser viable". Entonces, debería establecerse en el articulado -no lo propongo directamente, pero seguramente se establecería después en el tratamiento legislativo- que en casos especiales, como en muchas partes del Código Minero, el Poder Ejecutivo podrá tener dispensas o podrá regular alguna cosa especial para un caso especial. Ahora bien, eso sería justamente algo especial, por fuera de la norma. Dentro de la norma, nosotros vemos hoy -no solamente en hierro sino en oro, por la cantidad que se ha explotado acá y en otros lados- que también son viables. Quizás tendríamos que aprender de lo que nos está pasando, porque dentro de tres años no tendremos más oro. Pero se podría trabajar a menores volúmenes, estirando la producción, lo que generaría beneficios sociales importantes. Una producción a corto plazo provocaría la formación de un pueblo minero como los del salvaje oeste de los Estados Unidos -lo digo para mencionar una imagen que todos tenemos de las películas- mientras que una explotación a largo plazo permitiría otro tipo de desarrollo, porque no va a vivir allí solo la persona que trabaja en la empresa para después volver a su lugar de vida normal, sino que habría niños en el lugar y eso es importante. Creo que con todas las actividades debemos propender a buscar ese tipo de desarrollo más allá de la simple explotación o la venta de un mineral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la visita del señor Viña.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 50 minutos.)